



Bogotá, 04/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501199831



20175501199831

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE. SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACIÓN

AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78

SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46015 de 19/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

10/15/2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

46015) 19 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, con NIT. 819005014-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION**, con NIT. 819005014-7.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 07 de Febrero de 2017, mediante Publicación Web No. 308 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7.**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION**, con NIT. 819005014-7.

5. Mediante Auto No. **33604 del 21 de julio de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **23/08/2017** mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7.**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS Y LOS ALEGATOS DE CONCLUSION: El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Acto Administrativo No. **75032 del 21 de diciembre de 2016**, y las respectivas constancias de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se puede verificar que no se ha llevado a cabo el registro en dicho sistema.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, con NIT. 819005014-7.

5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Acto Administrativo No. 33604 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75032 del 21 de diciembre de 2016, en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema donde se puede verificar que NO se ha llevado a cabo el registro de dicha empresa, la cual fue incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 33604 del 21 de julio de 2017, la cual permitió evidenciar que la empresa NO ha presentado información financiera alguna.

En el presente caso se debe tener en cuenta que se debió actuar de manera diligente por parte de la vigilada, teniendo en cuenta que posterior a cumplir con el debido registro se debía efectuar la obligación correspondiente al reporte de la información financiera de cada vigencia requerida por esta Superintendencia; para poder cumplir así a cabalidad con las obligaciones, indistintamente se debe tener en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte otorga unas fechas las cuales son informadas con anterioridad según estipulación legal. Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de cumplir con lo impuesto en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE, y posterior a

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, con NIT. 819005014-7.

esto de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados, desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte de carga, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 77 del 07 de Septiembre de 2002, no lo ha realizado configurándose de esta manera el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información financiera subjetiva de la vigencia del año 2012 el día **29 de agosto de 2013**, y para presentar información financiera objetiva de la vigencia del año 2012 el día **27 de septiembre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información financiera subjetiva el día **12 de mayo de 2014** para la vigencia del año 2013, y para presentar información financiera objetiva de la vigencia del año 2013 el día **09 de julio de 2014**, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, en el presente caso "14", evidenciándose de esta manera que no se ha presentado la información de ambas vigencias en los términos establecidos en las respectivas resoluciones.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, con NIT. 819005014-7.

independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."
(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION**, con NIT. 819005014-7.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No **75032 del 21 de diciembre de 2016**.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7.**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No **75032 del 21 de diciembre de 2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. **75032 del 21 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7.**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No **75032 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

46015 19 SEP 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION**, con NIT. 819005014-7.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7., por el CARGO **SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7., del CARGO **TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 75032 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7., por el CARGO **TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

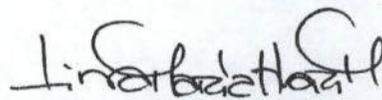
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION, CON NIT. 819005014-7.**, en **SANTA MARTA / MAGDALENA** en la **AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75032 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803140E contra **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACION**, con NIT. 819005014-7.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. ^{v3}

Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. -- Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

1962

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

CODIGO DE VERIFICACION: 5d6Pv8dgr1

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
SERPA ROMERO JAIRO ALFONSO C.C. 00012540541
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
GUTIERREZ APARIS KETTY DEL CARMEN C.C. 00036544683
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ALBERO PAZ ESADL ADOLFO LEON C.C. 00016786371
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ALBAN FALOMINO ADOLFO LEON C.C. 00016704704
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
COOITES DURAN LOIS JOELLEMO C.C. 00012533949
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
VALDES CARLOS C.C. 00094371526
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
ORTEGA CERA VALENTIN MANUEL C.C. 00085460319
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
CORRAO POBENA JUAN DE ADMINISTRACION C.C. 00072118288
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10

..... CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: 5d6Pv8dgr1

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
FERNANDEZ MORA LUZ MILA C.C. 00036591749
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
DIZGARRANOS HUGO DE JESUS C.C. 00084458149
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003394
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2003/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2003/10/10
CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): BERNAL SANCHEZ LUZ ESTELIA
C.C. 00036541473
GERENTE
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006281
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/10/01
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000010
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/12/14
CERTIFICA :
ADMINISTRACION: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA GERENCIA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. GERENCIAR EL PLAN OPERATIVO ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DENTRO DE LA POLITICA ESTABLECIDAS EN EL DISERNO ESTRATEGICO. 2. NOMBRAR EMPLEADOS DE ACUERDOS CON LA PLANTA DE PERSONAL FIJADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. OPERATIVA Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO, CAMBIO EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, NORMAS Y POLITICAS RELACIONADAS CON PERSONAL, CARGOS Y ASIGNACIONES. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR, ACORDE CON LAS NORMAS DEL CONSEJO, EL FUNCIONAMIENTO DE LA GOBERNANTA, JUNTO CON LAS OCEJMS PRINCIPALES COMO EN LAS GOBERNANTA, AGENCIAS Y/O COOPERATIVAS. 5. REPRESENTAR JURIDICAMENTE A LA COOPERATIVA, 6. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 7. CUYA CUANTIA NO EXCEDA A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8. PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. 9. FIRMAR EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE EXCEDENTES Y PERDIDAS Y LOS CHEQUES QUE SE GIREN EN LAS CUENTAS DE LA COOPERATIVA. 10. EMITIR EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN ANTE LA RESPONSABILIDAD U OTRAS ENTIDADES, YA SEA POR CARACTER LEGAL O DE RELACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS, ECONOMICAS O DE CUALQUIER ASPECTO OBLIGANTE. 10. PREPARAR LOS PROYECTOS, PLANES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS PARA LLEVARLOS AL CONSEJO

..... CONTINUA



Cámara de Comercio de Santa Marta para el Municipio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
 SERVICIOS OPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/04/05 - 15:23:32, Recibo No. 5001128116, Operación No. 90RUE696108

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5u6Pv84gr1

ADMINISTRACION. 11. PRESENTAR Y SUSTENTAR SU INFORME ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. 12. PREPARAR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LA AGENCIA A DESARROLLAR EN CADA REUNION DEL CONSEJO. 13. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA. 14. AUTORIZAR PAGOS DE LOS DIFERENTES FONDOS EXISTENTES EN LA COOPERATIVA. 15. INTERVENIR EN LA ADQUISICION Y RETIRO DE BIENES AFORTANDO SUS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. 16. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y RELACIONES CON EL CARGO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: A. FUNCIONES DE PLANEACION: 1. DEFINIR O REDEFINIR EL PLAN DE LA COOPERATIVA. 2. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL PROYECTOS PARA EL PLAN OPERACIONAL DE LA COOPERATIVA. 3. ELABORAR Y APROBAR EL PLAN OPERACIONAL DE LA VIGENCIA. 4. EXAMINAR Y DAR VISTO BUENO EN PRIMERA INSTANCIA A LOS PROYECTOS DE APLICACION DE EXCEDENTES Y PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA GENERAL. 5. APROBAR EL PROGRAMA PARA PRESENTARLO ANUAL DE EDUCACION. 6. APROBAR PROYECTOS PARA PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA. B. FUNCIONES DE ORGANIZACION: 1. DARSE SU PROPIA ORGANIZACION INTERNA, DESIGNANDO DE SU SEÑO A UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO. 2. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO, Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE COOBAMAG, FONDOS DE RESERVA DE SERVICIOS, LOS RELACIONADOS CON FONDOS Y EMPLEADOS, Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS. 4. FIJAR LA NOMINACION DE LOS NOMBRES Y SU RESPECTIVA ESCALA SALARIAL Y CONOCER DEL GERENTE ELABORAR EL PLAN DE REGLAMENTO PARA ASAMBLEA. 6. REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES. 7. CREAR COMISIONES DE TRABAJO ASIGNANDOLES FUNCIONES Y TAREAS. 8. REGLAMENTAR LA APLICACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y OTROS. 9. REGLAMENTAR LA APLICACION DEL REGLAMENTO DEL INGRESO Y RETIRO DE LOS SOCIOS. 10. APROBAR Y NORMATIVAS PARA CALIFICAR LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. 11. REGLAMENTAR LAS INVERSIONES TRANSITORIAS DE LOS ASOCIADOS. 12. ESTABLECER LAS AGENCIAS U OFICINAS. 13. ESTABLECER LAS SOCIEDADES, POLITICAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS DIRECTIVOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. C. FUNCIONES DE DIRECCION: 1. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO EXIGAN. 2. AUTORIZAR A LA GERENCIA PARA EFECTUAR OPERACIONES ECONOMICAS QUE SOBREPASEN LOS DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y VIGENTES EN COLOMBIA. 3. FIJAR DE ACUERDO CON LAS NORMATIVAS LEGALES, FRANZAS Y/O POLICIAS DE MANEJO QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE SU JUICIO, DEBEN SUPERAR SU MANEJO. 4. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSIÓN Y EXCLUSION DE ASOCIADOS, AGOTANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS. 5. DECIDIR SOBRE LA DEVOLUCION DE LOS ASOCIADOS, SEGUN REGLAMENTACION QUE EXPIDA EL CONSEJO DE

CONTINUA



Cámara de Comercio de Santa Marta para el Municipio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
 SERVICIOS OPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/04/05 - 15:23:32, Recibo No. 5001128116, Operación No. 90RUE696108

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5u6Pv84gr1

ADMINISTRACION. 6. PREPARAR, ORGANIZAR, CONVOCAR Y EVALUAR LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. 7. REGLAMENTAR LA INVERSION DE FONDOS DE LA COOPERATIVA. 8. RECOMENDAR AL GERENTE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, EN LAS CUALES SE DEBAN MANEJAR LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES Y DECIDIR SOBRE LA AFILIACION DE COOBAMAG A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO. 10. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JURIDICAS Y TRANSIGIR SOBRE CUALQUIER LITIGIO QUE SURTA LA COOPERATIVA. 11. SANCIONAR A LOS ASOCIADOS CUANDO LAS ACCIONES RECAIGAN EN IMPONER TAMPON MULTAS, TODO PREVISTO EN EL REGLAMENTO RECAIGAN EN LAS SANCIONES. 12. NOMBRAR, ASIGNANDO SU RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES, QUE SEAN DE SU INMUEBLES. 13. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 14. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS DE SOBREGIRO CON SUS INSTITUCIONES. 15. EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, FUNCIONES DE COMITÉS Y MENSUALES. 2. RECIBIR, EVALUAR Y APROBAR LOS INFORMES DE LOS COMITES. 4. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE EDUCACION. 5. ESTUDIAR SI ES DEL CASO, AUTORIZAR GASTOS EXTRAORDINARIOS. 6. CONOCER Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PLAN DE PRESUPUESTO DE EJERCICIOS Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS QUE HAN DE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL. 7. RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL. 8. SOLICITAR A LA JUNTA DE VIGILANCIA Y AL REVISOR FISCAL, INFORMES SOBRE SUS LABORES PARA REALIZAR UNA ACCION OPORTUNA EN RELACION CON REQUERIMIENTOS DEL INFORME.

**** ORGANISMO DE FISCALIZACION ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALVIS DIAZ REBECA	C.C. 00036667708
LIBRO : Y ESADL	INSCRIPCION 00002492
DOCUMENTO : ACTA	FECHA : 2002/04/22
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/05/02	
REVISOR FISCAL SUSTENENTE	
RIVERA ROJAS WILSON GABRIEL	C.C. 000085465318
LIBRO : I ESADL	INSCRIPCION 00002492
DOCUMENTO : ACTA	FECHA : 2002/04/22
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/05/02	

CERTIFICA :
 QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 3864 DEL 21 DE MAYO DEL 2004 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA RENUNCIA DE LA REVISORA FISCAL PRINCIPAL REBECA ALVIS DIAZ.
 CERTIFICA :
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78
 MUNICIPIO : SANTA MARTA

CONTINUA



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL CODIGO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 Y SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 20/11/2005 - 15:33:23. Radicó No. 5909125916. Operación No. 09020905108

CODIGO DE VERIFICACION: 5u6Pv84gr1

CERTIFICA: COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD. I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUEBA, PERCEN ESTA FUNCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES AUTORIZADAS PARA LA EJERCION DE ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTADUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTADUTOS. LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER TOTAL AUTORIZACION, FERNISO, O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE GOBERNACION CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FUERZA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación, debida autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 27 de 1995 para validar jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento le podrá verificar a través de su aplicativo validador de documentos pdf.

Me declaro, el usuar, va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computadora, con la certeza de que al mismo tiempo, el sistema de validación de la cámara de comercio y que la persona o entidad a que se entrega el certificado electrónico, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://validacion.comercio.ccv.gov.co> seleccionando así la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5u6Pv84gr1.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargarse) una imagen exacta del certificado que fue otorgado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma manuscrita que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien emite este certificado. La firma manuscrita no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL CODIGO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 Y SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 20/11/2005 - 15:33:23. Radicó No. 5909125916. Operación No. 09020905108

CODIGO DE VERIFICACION: 5u6Pv84gr1



Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2700 de 1991, para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501080261



20175501080261

Bogotá, 20/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE. SERCOOP LTDA. - EN LIQUIDACIÓN
AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46015 de 19/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 46001.odt

1954

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN

RECEIVED

APR 15 1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

Representante Legal y/o Apoderado
 SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE. SERCOOP LTDA. - EN
 LIQUIDACIÓN
 AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78
 SANTAMARTA - MAGDALENA

72 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 95
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN836984643CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SERVICIOS COOPERATIVOS DE
 TRANSPORTE. SERCOOP LTDA. -

Dirección: AVENIDA LIBERTADOR
 #22 - 78

Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470001000

Fecha Pre-Admisión:

05/10/2017 15:00:42

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

Principal: Bogotá D.C. C

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
		1 2	Dirección Errada		
		1 2	No Reside		
Fecha 1:	11	17	R	X	
Nombre del distribuidor:	Alejandro Riquero				
C.C.	185477872				
Centro de Distribución:	SMA-CA				
Observaciones:					
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

